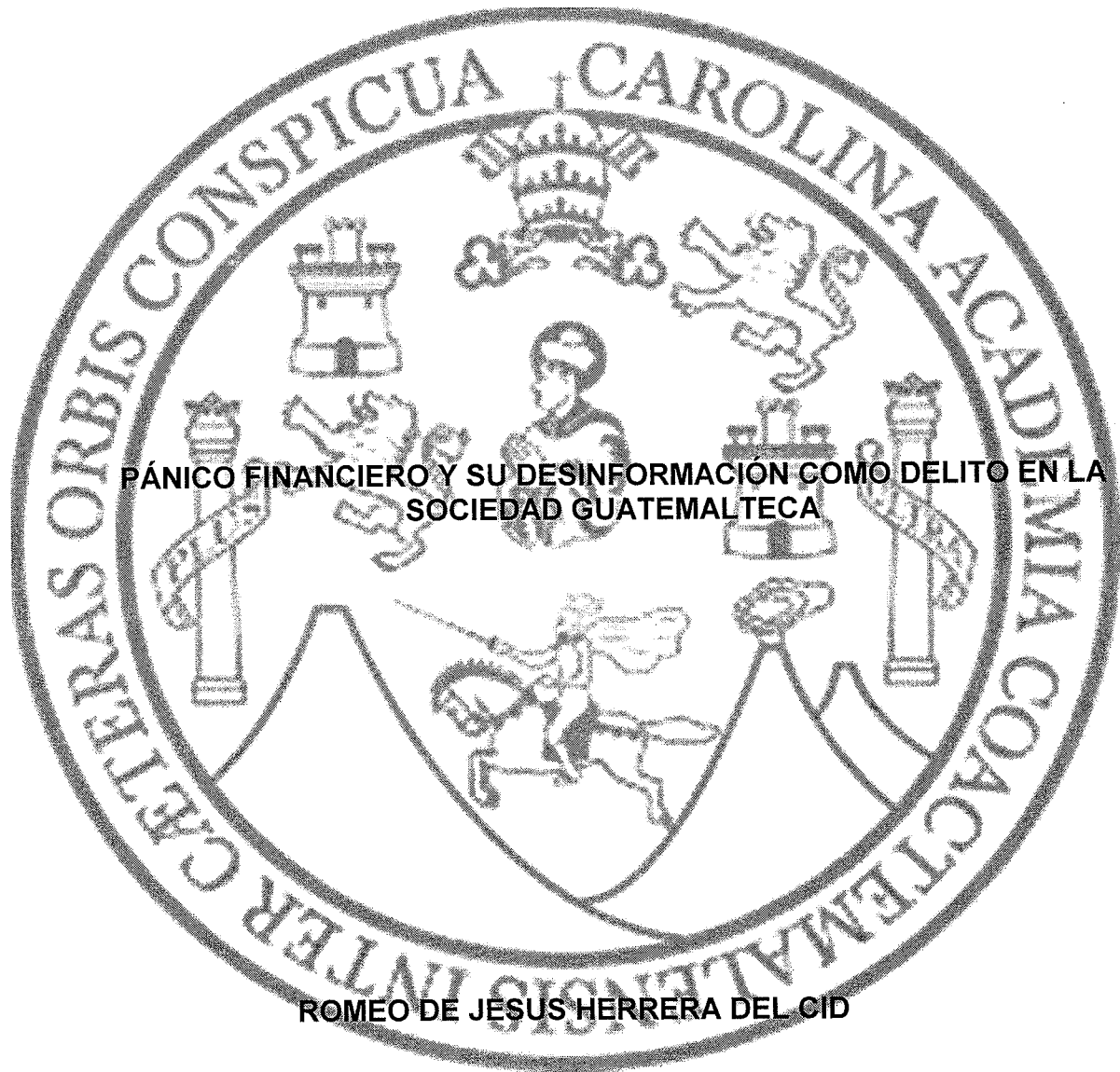


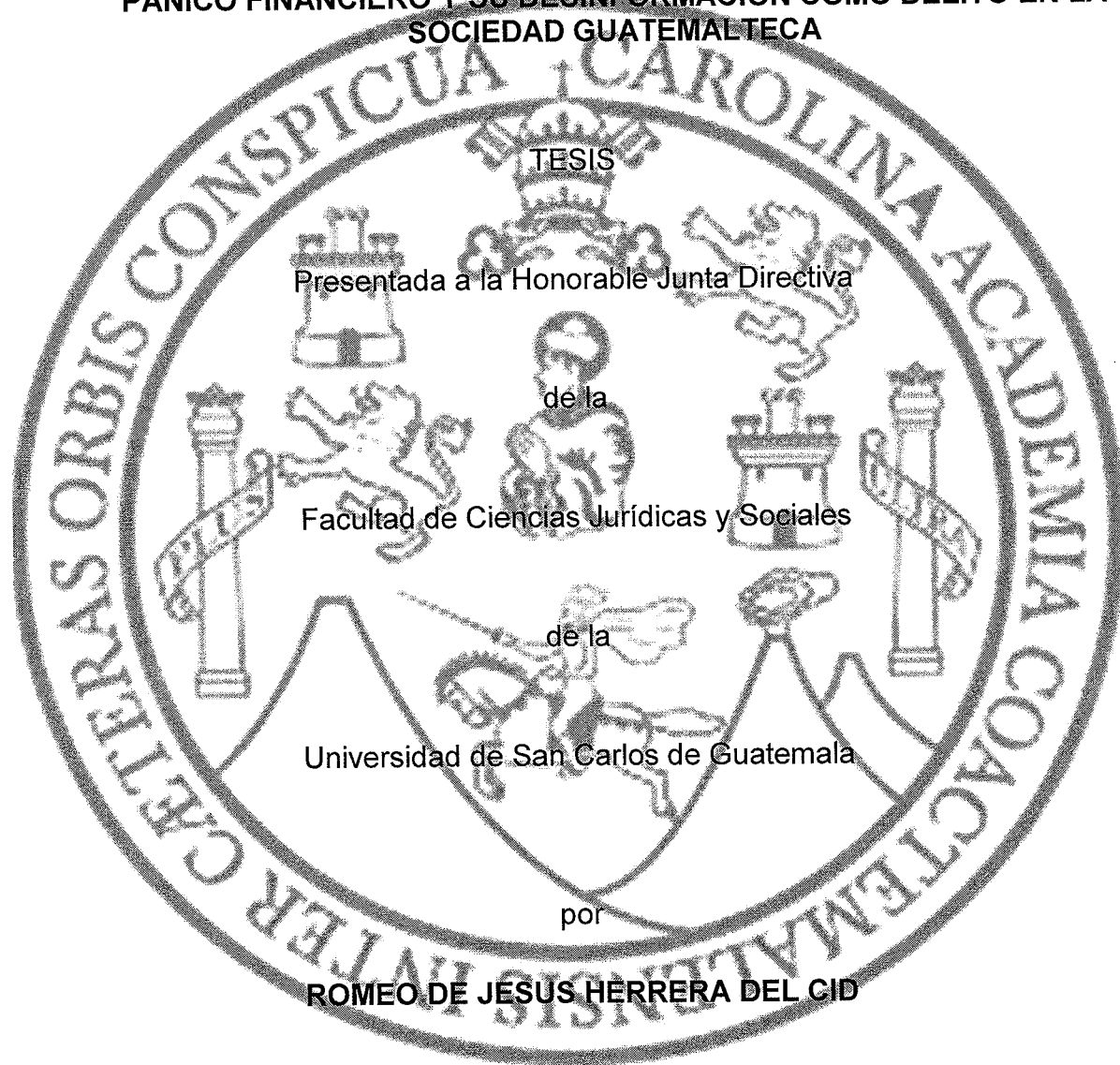
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, FEBRERO 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PÁNICO FINANCIERO Y SU DESINFORMACIÓN COMO DELITO EN LA
SOCIEDAD GUATEMALTECA**



ROMEO DE JESUS HERRERA DEL CID

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

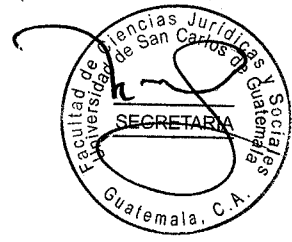
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



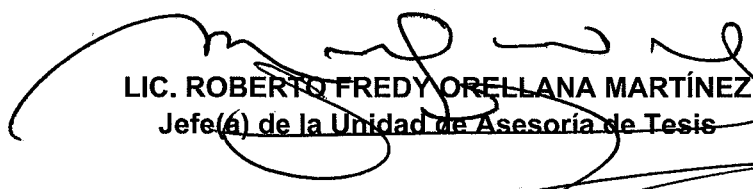
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 20 de julio de 2018.

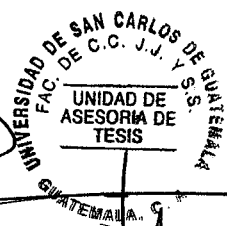
Atentamente pase al (a) Profesional, JOSE ANTONIO CANEL HIDALGO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ROMEO DE JESUS HERRERA DEL CID, con carné 200912391,
 intitulado PÁNICO FINANCIERO Y SU DESINFORMACIÓN COMO DELITO EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

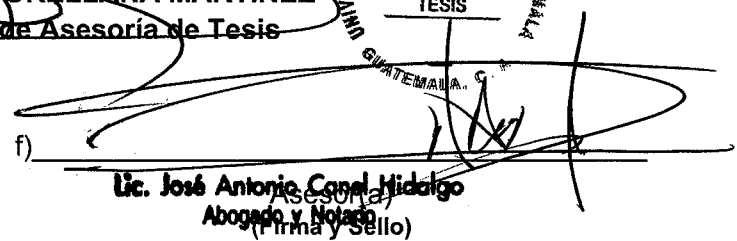
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

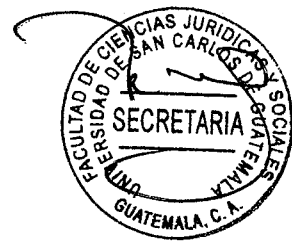

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20/07/2018

f) 
Lic. José Antonio Canel Hidalgo
 Abogado y Notario
 (Firma y Sello)





LICENCIADO JOSÉ ANTONIO CANEL HIDALGO
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 9332

Boulevard Bosques de San Nicolás 24-53, Z. 4 Mixco Centro Comercial Plaza el Naranja.
Teléfono: 46427681

Guatemala, 24 de septiembre de 2019

Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

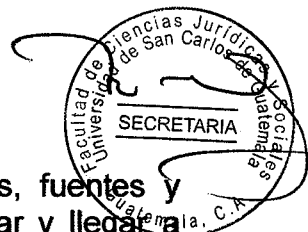


Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 20 de julio de 2018, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller **ROMEO DE JESÚS HERRERA DEL CID**, titulada: **“PÁNICO FINANCIERO Y SU DESINFORMACIÓN COMO DELITO EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA.”**

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller Romeo de Jesús Herrera del Cid. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

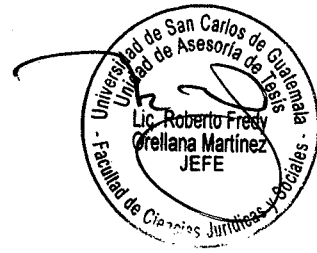
Atentamente,

Lic. José Antonio Canel Hidalgo
Colegiado No. 9332

Lic. José Antonio Canel Hidalgo
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de febrero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ROMEO DE JESUS HERRERA DEL CID, titulado PÁNICO FINANCIERO Y SU DESINFORMACIÓN COMO DELITO EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

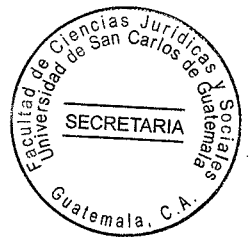
RFOM/JP.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





PRESENTACIÓN

El pánico financiero es un delito que comete una persona en contra de una de las entidades financieras produciendo ataque mediático desde cualquier medio de comunicación social, para mal informar sobre una de las instituciones que manejan el patrimonio de las personas guardados en los bancos y entidades financieras. Estudios señalan que el pánico financiero también puede darse por actos desde adentro de las entidades financieras, también produce pánico financiero la persona que realiza maniobras fraudulentas con el fin de procurar la alteración, en el precio de las acciones o valores negociables. Hay falta de información del pánico financiero como delito, en la sociedad guatemalteca; por lo que las personas siempre deducen una ingenuidad.

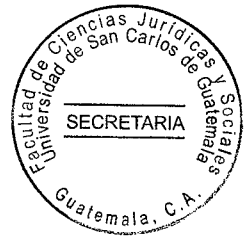
Este estudio corresponde a las ramas de los derechos: tributario, financiero y penal. El período en que se desarrolla la investigación es de enero de 2017 a diciembre de 2019. Es de tipo cuantitativa puesto que, el problema se mide por cantidad. El sujeto de estudio es el pánico financiero; y, el objeto, la desinformación de parte de la ciudadanía, de que el pánico financiero se considere delito.

Concluyendo con el aporte científico que se materializa en que se deben realizar campañas de información a la ciudadanía para hacer de su conocimiento que el pánico financiero es delito.



HIPÓTESIS

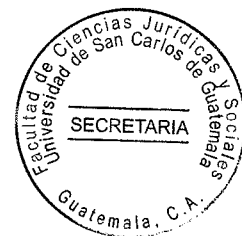
La hipótesis planteada para este trabajo fue que, el pánico financiero es un delito que comete una persona en contra de una de las entidades financieras produciendo ataque mediático desde cualquier medio de comunicación social, para mal informar sobre una de las instituciones que manejan el patrimonio de las personas guardados en los bancos y entidades financieras. Estudios señalan que el pánico financiero también puede darse por actos desde adentro de las entidades financieras, también produce pánico financiero la persona que realiza maniobras fraudulentas con el fin de procurar la alteración, en el precio de las acciones o valores negociables. Hay falta de información del pánico financiero como delito, en la sociedad guatemalteca; por lo que las personas siempre deducen una ingenuidad.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

El pánico financiero es un delito que comete una persona en contra de una de las entidades financieras produciendo ataque mediático desde cualquier medio de comunicación social, para mal informar sobre una de las instituciones que manejan el patrimonio de las personas guardados en los bancos y entidades financieras. Estudios señalan que el pánico financiero también puede darse por actos desde adentro de las entidades financieras, también produce pánico financiero la persona que realiza maniobras fraudulentas con el fin de procurar la alteración, en el precio de las acciones o valores negociables. Hay falta de información del pánico financiero como delito, en la sociedad guatemalteca; por lo que las personas siempre deducen una ingenuidad.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretende comprobar.



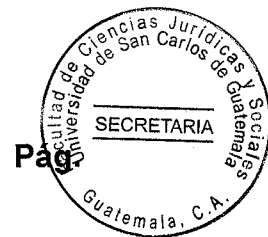
ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. Instituciones bancarias	1
1.1. Antecedentes	1
1.2. El banco central	4
1.3. Clasificación de los bancos	6
1.3.1. Por el origen de su capital	6
1.3.2. Por las actividades que desarrollan	7
1.4. Legislación que regula su funcionamiento	9
1.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala	10
1.4.2. Ley Orgánica del Banco de Guatemala	11
1.4.3. Ley Monetaria	13
1.4.4. Ley de Supervisión Financiera	13
1.4.5. Ley de Bancos y Grupos Financieros	14
1.4.6. Ley de Sociedades Financieras Privadas	14
1.4.7. Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos	15
1.4.8. Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo	16
1.4.9. Ley de Libre Negociación de Divisas	17
1.4.10. Otras leyes y disposiciones legales	18
1.5. Servicios que prestan las instituciones bancarias	18
1.5.1. Operaciones pasivas	18
1.5.2. Operaciones activas	19
1.5.3. Operaciones de confianza	20

1.5.4. Pasivos contingentes.....	20
1.5.5. Servicios	21

CAPÍTULO II

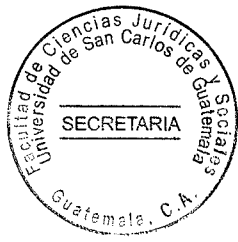
2. Supervisión financiera	23
2.1. Supervisión de bancos y entidades financieras	24
2.2. Análisis de la ley de Supervisión financiera.....	28
2.3. Superintendencia de Bancos.....	29
2.3.1. Organización de la Superintendencia de Bancos.....	30
2.4. Análisis de reglamentos de la ley de supervisión financiera.....	33
2.4.1. Acuerdo Número 39-2002, reglamento sobre divulgación de información de entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.....	33
2.4.2. Resolución JM-264-2002 reglamento para el registro de auditores externos.....	34
2.4.3. Acuerdo número 56-2002.....	34
2.5. Análisis de la ley de bancos y grupos financieros	35
2.5.1. Disposiciones generales	35
2.5.2. Capital	36
2.5.3. Administración.....	36
2.5.4. Grupos financieros autorización y organización.....	37
2.5.5. Régimen de contabilidad.....	38
2.5.6. Administración de riesgos	38
2.5.7. Capital y reservas.....	39
2.5.8. Confidencialidad de operaciones	40
2.5.9. Sanciones	40
2.5.10. Medios de impugnación	40



2.5.11. Cuotas de inspección	41
2.6. Reglamentos de la ley de bancos y grupos financieros.....	41
2.6.1. Análisis de reglamentos de la ley de bancos y grupos financieros resolución JM-176-2002. reglamento de cámara de compensación bancaria	42
2.6.2. Resolución JM-183-2002. Reglamento para la evaluación De los activos crediticios y normas para determinar y clasificar los de recuperación dudosa	43
2.6.3. Acuerdo numero 39-2002 reglamento sobre divulgación de información de entidades sujetas a vigilancia e inspección de la superintendencia de bancos	43

CAPÍTULO III

3. Pánico financiero y su desinformación como delito en la sociedad guatemalteca	45
3.1. Delito de pánico financiero	46
3.2. Casos de pánico financiero	49
3.3. Naturaleza jurídica del delito de pánico financiero	50
3.4. Análisis jurídico y doctrinario del delito de pánico financiero.....	51
3.5. Percepción de crisis y desinformación	57
3.6. Límites a la libertad de expresión.....	58
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA	67



INTRODUCCIÓN

El pánico financiero es un delito que comete una persona en contra de una de las entidades financieras produciendo ataque mediático desde cualquier medio de comunicación social, para mal informar sobre una de las instituciones que manejan el patrimonio de las personas guardados en los bancos y entidades financieras. Estudios señalan que el pánico financiero también puede darse por actos desde adentro de las entidades financieras, también produce pánico financiero la persona que realiza maniobras fraudulentas con el fin de procurar la alteración, en el precio de las acciones o valores negociables. Hay falta de información del pánico financiero como delito, en la sociedad guatemalteca; por lo que las personas siempre deducen una ingenuidad.

Los actos fraudulentos, la falta de protección jurídica como es el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito ante el delito de pánico financiero pueden causar miedo, angustia, temor en los asociados al saber que su entidad en el que confían su patrimonio no está protegido jurídicamente como debe ser y que están en cualquier momento de una quiebra inesperada, por falta de controles adecuados y administradores probos, o de actos de malas informaciones provenientes de cualquier persona inescrupulosa. El Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, define el pánico financiero en su Artículo 342 "B" Pánico Financiero. "Comete delito de pánico financiero quien elabore, divulgue o reproduzca por cualquier medio o sistema de comunicación información falsa o inexacta que menoscabe la confianza de los clientes,



usuarios depositantes o inversionistas de una institución sujeta a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos”.

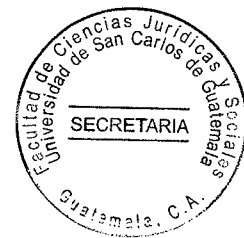
Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, Analizar el pánico financiero como delito: y, como específico: Evidenciar el pánico financiero y su desinformación como delito en la sociedad guatemalteca.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, el sintético, el inductivo, el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado a las instituciones bancarias; el segundo se refiere a la supervisión financiera; y, el tercero contiene el tema: Pánico financiero y su desinformación como delito en la sociedad guatemalteca.

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas.

CAPÍTULO I



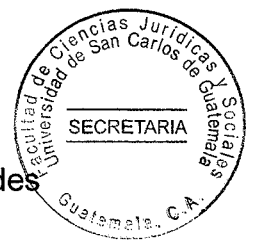
1. Instituciones bancarias

“Instituciones financieras son aquellas que pertenecen a la hacienda pública a las cuestiones bancarias y bursátiles o a los grandes negocios mercantiles”¹. Las instituciones bancarias guatemaltecas son instituciones financieras cuyo objetivo primordial es actuar entre la oferta y demanda de capitales, captar por medio de los contratos de depósitos y otras operaciones, los fondos que la población tiene en su poder sin utilización inmediata, y trasladar por medio de contratos de créditos a empresas que los necesitan como capital de trabajo para el crecimiento de sus operaciones, así como a personas que están necesitadas de crédito para la adquisición de bienes, por lo que se constituyen en deudoras de aquellos que le proveen de fondos y en acreedoras de quienes los utilizan.

1.1. Antecedentes

Muchas de las funciones de los bancos, como la de guardar fondos, prestar dinero y garantizar préstamos, así como el cambio de monedas, pueden rastrearse hasta la antigüedad. Durante la edad media, los caballeros templarios, miembros de una orden 30 militar y religiosa, no sólo almacenaban bienes de gran valor, sino que

¹ Acebedo, c y Acevedo, A. Instituciones financieras. Mc. Graw Hill. Segunda edición Venezuela, 1999. Pág. 26



también se encargaban de transportar dinero de un país a otro. Las grandes familias de banqueros del renacimiento, como los Medici de Florencia prestaban dinero y financiaban parte del comercio internacional. Los primeros bancos modernos aparecieron durante el siglo XVII: el Riksbank en Suecia (1656), y el Banco de Inglaterra (1694).

Los orfebres ingleses del siglo XVII constituyeron el modelo de partida de la banca contemporánea. Guardaban oro para otras personas, a quienes tenían que devolvérselo si así les era requerido. Pronto descubrieron que la parte de oro que los depositantes querían recuperar era sólo una pequeña parte del total depositado. Así, podían prestar parte de este oro a otras personas, a cambio de un instrumento negociable o pagaré y de la devolución del principal y de un interés. Con el tiempo, estos instrumentos financieros que podían intercambiarse por oro pasaron a reemplazar a éste. Resulta evidente que el valor total de estos instrumentos financieros excedía el valor de oro que los respaldaba.

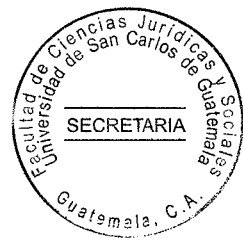
En la actualidad, el sistema bancario conserva dos características del sistema utilizado por los orfebres. En primer lugar, los pasivos monetarios del sistema bancario exceden las reservas; esta característica permitió, en parte, el proceso de industrialización occidental y sigue siendo un aspecto muy importante del actual crecimiento económico. Sin embargo, la excesiva creación de dinero puede acarrear un crecimiento de la inflación.

En segundo lugar, los pasivos de los bancos (depósitos y dinero prestado) son más líquidos, —es decir, se pueden convertir con mayor facilidad que el oro en dinero en efectivo— que los activos (préstamos a terceros e inversiones) que aparecen en su balance. Esta característica permite que los consumidores, los empresarios y los gobiernos financien actividades que, de lo contrario, serían canceladas o diferidas; sin embargo, ello suele provocar crisis de liquidez recurrentes.

Cuando los depositantes exigen en masa la devolución de sus depósitos (como ocurrió en España tras la intervención por parte del Banco de España del Banco Español de Crédito (Banesto) el 31 de diciembre de 1993) el sistema bancario puede ser incapaz de responder a esta petición, por lo que se deberá declarar la suspensión de pagos o la quiebra.

Uno de los principales cometidos de los bancos centrales es regular el sector de la banca comercial para minimizar la posibilidad de que un banco entre en esta situación y pueda arrastrar tras él a todo el resto del sistema bancario. El banco central tiene que estar preparado para actuar como prestamista del sistema bancario, proporcionando la liquidez necesaria si se generaliza la retirada de depósitos.²

² Op. Cit. Pág. 58



1.2. El banco central

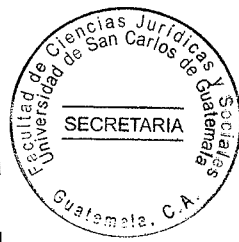
El Banco Central, representado por el Banco de Guatemala, es una institución estatal, descentralizada y autónoma que actúa como rectora del sistema financiero, que de acuerdo con la ley “tiene como objetivo fundamental, contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, para lo cual propiciará las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias que promuevan la estabilidad en el nivel general de precios”. Es a la vez el agente financiero del Estado y su funcionamiento está regulado por medio de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 16-2002 del Congreso de la República. Dentro de las principales funciones que desempeña el Banco de Guatemala, están:

- **La función monetaria**

Por ser el banco responsable de la emisión de moneda nacional y velar por el nivel adecuado de liquidez del sistema bancario.

- **La función bancaria**

por tener a su cargo la custodia y administración de los depósitos por encaje bancario de los bancos del sistema y depósito legal de otras



instituciones, asimismo por tener a su cargo la dirección general de la cámara de 28 compensación de cheques, habiendo delegado su administración a la Asociación Bancaria de Guatemala, de conformidad con el reglamento de la Cámara de Compensación Bancaria³.

- **La función cambiaria**

Por tener a su cargo la administración de las reservas monetarias internacionales del país.

- **La función financiera**

Al considerársele el agente financiero del Estado.

La Junta Monetaria tiene a su cargo la dirección suprema del Banco de Guatemala, es responsable de la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país, así como velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional.

En 2011, la Junta Monetaria (JM) modificó las normas para los depósitos de moneda extranjera en los bancos de Guatemala, con el fin de combatir el lavado

³ Resolución de Junta Monetaria JM-51- 2003.

de dinero. y no con un fin de damnificar a las empresas o instituciones bancarias. Según esta resolución de la JM, las personas y empresas que durante un mismo mes realicen depósitos, inversiones, transferencias, compra y venta de dinero, y pago de préstamos por arriba de los 3.000 dólares, deberán aportar una serie de documentos al banco. Esos documentos son una declaración jurada, una autorización de un alto funcionario del banco donde se realice la operación y un análisis de riesgo sobre la 33 procedencia del dinero.

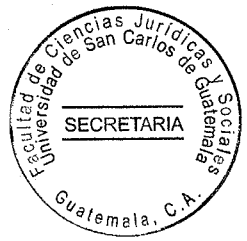
1.3. Clasificación de los bancos

Para una mejor comprensión del tema desarrollamos la siguiente clasificación

1.3.1. Por el origen de su capital

- **Privados**

Son aquellos que se encuentran organizados y administrados por el sector privado. Éstos a su vez se clasifican en nacionales y extranjeros, los primeros operan en forma de Sociedad Anónima y los segundos por medio de sucursales legalmente establecidas.



- **Estatales**

Son aquellos que pertenecen al Estado y que han sido creados con el fin de cumplir con una función económica o social. Dentro de estos bancos se encuentra El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

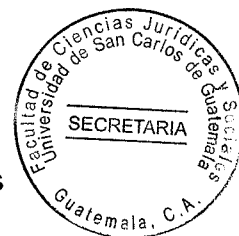
- **Mixtos**

Son aquellos cuyo capital se encuentra conformado por aportes del Estado y con aportes obligatorios de personas individuales o entidades sociales. Este tipo de bancos generalmente cumplen con una función social. Dentro de éstos se encuentran los siguientes:

1.3.2. Por las actividades que desarrollan

- **Comerciales e hipotecarios**

Son aquellos que captan recursos del público por medio de operaciones de depósitos monetarios, de ahorro, depósitos a plazo, bonos y pagarés, así como la obtención de financiamientos tanto del Banco Central como de instituciones bancarias del país o del exterior, con el objetivo de invertir



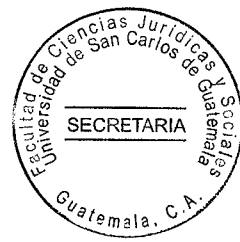
estos principalmente en operaciones de crédito, valores u otras debidamente autorizadas por la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

- **De desarrollo del área rural**

Son aquellos cuyo fin principal es el de cumplir con una función económica o social en el país. Dentro de este marco se encuentra el Banco de Desarrollo Rural, S. A., un banco conformado por capital multisectorial que cuenta con aportaciones tanto del Estado como de otras Instituciones tales como cooperativas, organizaciones no gubernamentales y asociaciones campesinas. Éste tiene por objetivo contribuir al desarrollo de los sectores agrícola, artesanal, comercial, así como del micro y pequeño empresario del país.

- **De ahorro y préstamo para vivienda familiar**

Estos bancos, son instituciones de crédito cuyo objetivo es contribuir al mejoramiento de las condiciones de vivienda en el país. Sus funciones están definidas en el Decreto No. 541 del Congreso de la República. De conformidad con el Artículo 8 de la citada ley, estos bancos mediante la suscripción de un contrato de ahorro y préstamo se comprometen a otorgar préstamos destinados a la adquisición o mejoramiento de una vivienda, con



el compromiso del ahorrante de entregar cuotas de ahorro periódicas de monto fijo mínimo. Asimismo, pueden financiar sus operaciones mediante la emisión de bonos de ahorro e hipotecarios, como también por la recepción de depósitos.

- **De inversión**

Son aquellos cuya finalidad es promover la creación de empresas productivas mediante la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazo. Dentro de este tipo de bancos de inversión se encuentran las sociedades financieras.⁴

1.4. Legislación que regula su funcionamiento

Las operaciones del sistema bancario guatemalteco se encuentran reguladas por las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Ley Orgánica del Banco de Guatemala

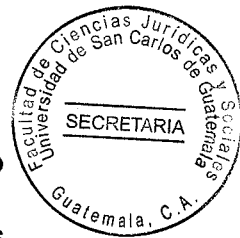
⁴ Ibid



- Ley Monetaria
- Ley de Supervisión Financiera
- Ley de Bancos y Grupos financieros
- Ley de Sociedades Financieras Privadas
- Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos
- Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo
- Ley de Libre Negociación de Divisas
- Otras leyes y disposiciones legales

1.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

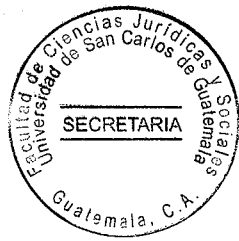
La Constitución Política de la República de Guatemala, norma aspectos relacionados con la moneda, la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala, así como de la Superintendencia de Bancos. Entre otros se mencionan los siguientes:



- Es potestad exclusiva del Estado, emitir y regular la moneda, así como formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional.
- Las actividades monetarias, bancarias y financieras, estarán organizadas bajo el sistema de banca central, el cual ejerce vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de dinero y a la deuda pública.
- Reconoce al Banco de Guatemala como una entidad autónoma con patrimonio propio, que se rige por su Ley Orgánica y la Ley Monetaria.
- Establece la forma como se integra la Junta Monetaria y sus funciones.
- Define a la Superintendencia de Bancos como el órgano que ejerce la vigilancia e inspección de bancos, financieras, empresas de seguros, fianzas, así como de otras que la ley disponga.

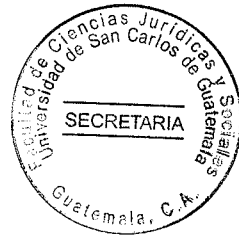
1.4.2. Ley Orgánica del Banco de Guatemala

Esta ley norma las funciones de la Junta Monetaria y regula los objetivos, funciones, atribuciones y operaciones propias del Banco de Guatemala. En cuanto a la Junta Monetaria, sus atribuciones entre otras son las siguientes:



- Determinar y evaluar la política monetaria, cambiaria y crediticia del país.
- Velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional.
- Reglamentar los aspectos relativos al encaje bancario y al depósito legal, y la cámara de compensación bancaria.
- Establecer las reservas necesarias para fortalecer el patrimonio del Banco de Guatemala.
- Aprobar las disposiciones, normas o instrumentos que someta a su consideración la superintendencia de Bancos o el Banco de Guatemala.

Respecto al Banco de Guatemala, se enumeran algunas de sus principales funciones y operaciones: ser el único emisor de la moneda nacional, controlar la liquidez y solvencia del sistema bancario, así como del encaje respectivo, administrar las reservas monetarias internacionales, administrar la Cámara de Compensación, realizar operaciones de estabilización monetaria mediante la emisión de bonos así como de operaciones de mercado abierto y otorgar créditos a los bancos para solventar deficiencias temporales de liquidez.



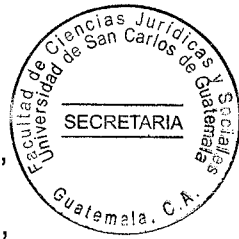
1.4.3. Ley Monetaria

Como parte de las principales regulaciones contenidas en la misma se encuentran la emisión y circulación monetaria, la convertibilidad externa de la moneda y la integración de las reservas monetarias internacionales. Asimismo, se regula el pago en divisas de los honorarios, sueldos, salarios, comisiones o prestación de servicios, los cuales pueden pactarse libremente por personas individuales o jurídicas, según se norma en la citada ley.

1.4.4. Ley de Supervisión Financiera

Esta ley regula todo lo relacionado a la fiscalización a que deben estar sujetos los Bancos, las Entidades Financieras y la organización de la Superintendencia de Bancos.

Contenida en el Decreto 18-2002 del Congreso de la República, establece el marco regulatorio de la Superintendencia de Bancos como ente responsable de la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, los bancos del sistema, sociedades financieras, casas de cambio, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósitos, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que dispongan la ley.



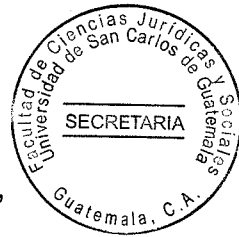
La función de supervisión que ejerce la Superintendencia de Bancos no implica, en ningún caso, la asunción de responsabilidades por esta o por sus autoridades, funcionarios o personal, por la gestión que realicen las entidades sometidas a su supervisión

1.4.5. Ley de Bancos y Grupos Financieros

Esta ley se encuentra contenida en el Decreto 19-2002 del Congreso de la República, vigente desde el 1 de junio del año 2002, que sustituyó dentro del proceso de modernización financiera a la Ley de Bancos, contenida en el Decreto 315 del Congreso de la República. Esta ley tiene por objetivo regular las acciones, tanto de los bancos como de grupos financieros, relativas a su organización, funcionamiento, liquidación, fusión, así como las operaciones propias de las sucursales y oficinas de representación de bancos extranjeros.

1.4.6. Ley de Sociedades Financieras Privadas

El Decreto-Ley 208 del Jefe de Gobierno de la República, otorga vida legal a esta disposición, aunque luego fue modificada en su Artículo 4 por el Decreto 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, en concordancia con las políticas de modernización financiera impulsada por las autoridades bancarias y organismos de Estado respectivos.

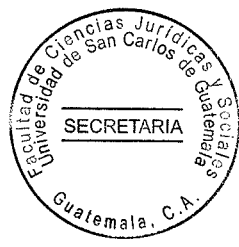


Esta ley fue emitida con el objetivo de promover el desarrollo económico del país, crea las sociedades financieras privadas y les otorga el reconocimiento de instituciones bancarias especializadas en operaciones de bancos de inversión les autoriza a captar recursos de mediano y largo plazo con el fin de otorgar créditos para promover la organización, ampliación o de empresas productivas.

1.4.7. Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos

Derivado de los compromisos adquiridos por el país para prevenir, controlar y sancionar las operaciones relacionadas con el lavado de dinero, se emitió la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, contenida en el decreto 67-2001 del Congreso de la República. La citada ley, entre sus principales disposiciones contempla las siguientes:

- Crea la Intendencia de Verificación Especial, como parte de la estructura de la Superintendencia de Bancos y ente responsable de velar por el cumplimiento de la ley.
- Incorpora a los bancos y grupos financieros, por ser instituciones sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, como entidades obligadas al cumplimiento de la ley y, de conformidad al artículo 19 de la misma, al establecimiento de medidas, controles internos, normas y procedimientos, capacitación al personal, así como de programas que permitan detectar



operaciones de lavado de dinero en las múltiples operaciones que realiza con el público y sus clientes.

- La prohibición de mantener cuentas anónimas y cuentas con nombres ficticios o inexactos.
- La obligación a las personas obligadas de llevar registros especiales de operaciones bajo el control de la Intendencia de Verificación Especial, así como comunicar a ésta de las transacciones u operaciones sospechosas realizadas en la institución.
- El establecimiento de penas y sanciones económicas a los responsables de los delitos o por el incumplimiento de las obligaciones que impone la ley.

1.4.8. Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo

Esta ley, contenida en el Decreto 58-2005, del Congreso de la República, tiene por objeto adoptar medidas para prevenir el financiamiento al terrorismo, establece sanciones económicas y prisión a los culpables de dichos delitos. De conformidad con esta Ley, los bancos como personas obligadas, deben reportar a la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos toda transacción sospechosa que muestre evidencias de ser utilizadas para el financiamiento del terrorismo.

1.4.9. Ley de Libre Negociación de Divisas

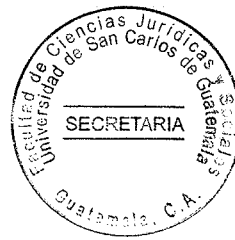
Ante la necesidad del país de participar en el nuevo orden financiero internacional de una manera más eficiente y sin desventajas con otros países socios comerciales y de la región, así como facilitar las inversiones, dentro del proceso de modernización financiera, se emitió la Ley de Libre Negociación de Divisas, la cual se encuentra contenida en el Decreto 94-2000 del Congreso de la República. Entre las principales regulaciones de esta ley se citan las siguientes:

- **Libertad de operaciones en divisas**

La citada ley, reconoce en su artículo 1, la libertad, tanto de personas individuales y jurídicas, de realizar contratos y operaciones en divisas, deja en ellas los riesgos de pérdidas que se deriven de las mismas. Corresponde a los bancos del sistema, con base a esta ley, a ampliar su oferta de servicios por medio de la apertura y manejo de cuentas y otras operaciones de captación de recursos en moneda extranjera.

- **Mercado institucional de divisas:**

Este mercado está constituido por el banco de Guatemala, los bancos del sistema, las sociedades financieras privadas, las bolsas de valores



y las casas de cambio debidamente autorizadas por la Junta Monetaria.

1.4.10. Otras leyes y disposiciones legales

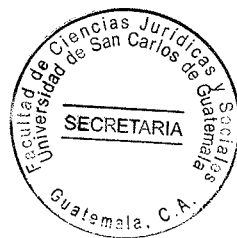
Adicionalmente a las leyes indicadas, las instituciones bancarias deben observar en el desarrollo de sus operaciones las leyes que regulan a otras instituciones y que efectúan operaciones relacionadas con la actividad bancaria, tal es el caso de la Ley de Almacenes Generales de Depósito y la Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, (F.H.A). En las materias no previstas en las leyes citadas anteriormente, las operaciones bancarias están sujetas a la legislación general de la República, tal es el caso del Código de Comercio, Código Civil y Mercantil, Código Tributario y demás leyes fiscales aplicables.

1.5. Servicios que prestan las instituciones bancarias

Las instituciones bancarias pueden efectuar operaciones, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, tal y como se mencionan a continuación:

1.5.1. Operaciones pasivas

Este tipo de operaciones son aquellas en donde el banco recibe capitales los cuales tiene la obligación de devolverlos conforme las condiciones previamente



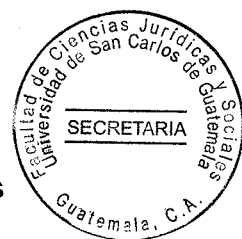
pactadas y contablemente quedan registradas como una operación pasiva ya que tiene la obligación de liquidarla como ya se ha mencionado.

Dentro de las principales operaciones pasivas podemos mencionar la recepción de depósitos monetarios, depósitos a plazo, depósitos de ahorro en sus diferentes modalidades; crear y negociar bonos y/o pagares, con la autorización previa de Junta Monetaria; Obtener financiamiento del Banco Central conforme las premisas de la ley orgánica de este último; y contratar créditos de bancos nacionales y extranjeros; crear y negociar obligaciones convertibles y obligaciones subordinadas; la realización de operaciones de reporto en donde figure como reportado. Las operaciones anteriormente indicadas son básicamente para agenciarse de recursos y poder atender su función de intermediación financiera.

1.5.2. Operaciones activas

Este tipo de operaciones son aquellas en donde el banco entrega capitales en los cuales tiene el derecho a que le sean devueltos conforme las condiciones previamente pactadas y contablemente quedan registradas como una operación activa ya que tiene derechos a que le sean devueltos los capitales con los beneficios económicos que estos han generado en el tiempo.

La principal operación activa de los bancos es la concesión de créditos en sus diferentes modalidades atendiendo a las características de la solicitud podemos mencionar que pueden ser Empresariales Mayores, Empresariales Menores, Microcrédito, de Consumo e Hipotecarios para Vivienda, atendiendo a las



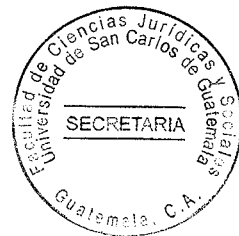
garantías pueden ser fiduciarios, hipotecarios, prendarios y en combinación de las garantías ya mencionadas.

1.5.3. Operaciones de confianza

Este tipo de operaciones tienen la característica principal que el usuario del banco descansa su confianza en la entidad bancaria para efectos de la realización de una actividad en especial por cuenta de este usuario o cliente, dentro de los que podemos mencionar es la realización de cobros y pagos por cuenta ajena, como por ejemplo el cobro de los servicios por cuenta de las empresas de educación (colegiaturas), el pago de los servicios básicos de Telefonía, Agua Potable, entre otros. La recepción de depósitos con opción a inversiones financieras en donde el cliente faculta al banco a realizar inversiones financieras con el capital depositado de acuerdo al contrato previamente establecido y aceptado por ambos, la negociación y venta de títulos valores por cuenta ajena y prestar el servicio de agente financiero para atender servicios de deuda de terceras personas.

1.5.4. Pasivos contingentes

Un pasivo contingente es una obligación posible, surgida a causa de sucesos pasados, cuya existencia es confirmada sólo por la ocurrencia, o la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están bajo el control de la entidad bancaria, y dentro de este tipo de operaciones encontramos el

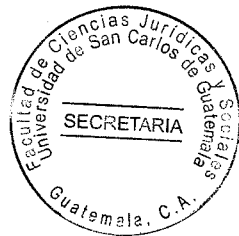


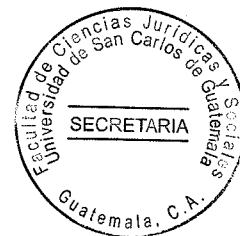
otorgamiento de garantías, prestar avales, otorgar fianzas y emitir o confirmar cartas de crédito.

1.5.5. Servicios

Las entidades bancarias pueden prestar sus servicios de personal e infraestructura para llevar a cabo la realización de operaciones de usuarios como, por ejemplo: participar como fiduciario en la constitución de contratos de fideicomisos, la negociación de moneda extranjera en efectivo y documentos, la apertura de cartas de crédito, realizar operaciones de cobranza, realizar transferencias de fondos nacionales e internacionales y el arrendamiento de cajillas de seguridad ⁵

⁵Martínez, Néstor Arturo. Sistemas financieros. pág. 537





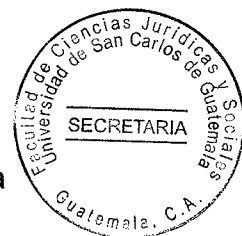
CAPÍTULO II

2. Supervisión financiera

“La supervisión desde un punto de vista jurídico consiste en la fiscalización superior, la acción de supervisar es la competencia que atribuye la jerarquía o la experiencia para inspeccionar ciertas actividades u organismos; y al aplicarlo al sistema financiero entendemos que nos referimos a las operaciones y actividades bursátiles, bancarias o mercantiles”⁶.

El Decreto número 18-2002, Ley de Supervisión Financiera, del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 2 lo define así: “Se entiende por supervisión la vigilancia e inspección de las entidades..., realizada por la Superintendencia de Bancos, con el objeto de que las mismas adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y otras disposiciones que le sean aplicable, así como la evaluación del riesgo que asuman las entidades supervisadas”.

⁶ Meléndez, Elizabeth. Estudio jurídico comparativo del sistema financiero bancario y el sistema financiero de las cooperativas de ahorro y crédito en Guatemala., pág.50.



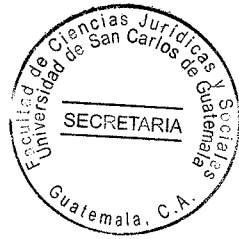
Una definición doctrinaria que cabe señalar en cuanto a la supervisión financiera “Es una manera básica de minimizar las crisis financieras mediante la observancia de ciertos principios básicos, y es una forma de garantizar que el sistema financiero funciona a cabalidad”⁷.

2.1. Supervisión de bancos y entidades financieras

Los bancos y las entidades financieras en Guatemala son supervisadas y fiscalizadas por entidades que se han creado con el fin de mantener la estabilidad la liquidez y solvencia bancaria; y la entidad encargada del mismo es la Superintendencia de Bancos y que de conformidad a la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece de la siguiente manera el Artículo 133 último párrafo “La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga”.

La supervisión financiera en Guatemala está a cargo de la Superintendencia de Bancos y cuenta con las herramientas necesarias para llevar a cabo la inspección financiera a todas las entidades bajo su control. La normativa es la siguiente: Ley de Bancos y Grupos Financieros, Ley de Supervisión Financiera, Reglamentos y Acuerdos que la Junta Monetaria ha emitido para desarrollar mejor las actividades y la correcta aplicación de las leyes, como lo establece la Constitución Política de

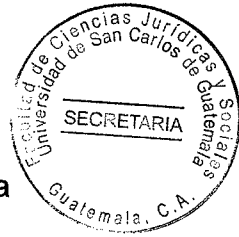
⁷ Ibid



la República de Guatemala en su Artículo 133. Junta Monetaria. “La Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional. La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga”.

Estudios realizados cuestionan la independencia real que debe tener la supervisión financiera, han llegado a conclusiones que están débiles en el sentido que no hay una independencia total. “Debe entenderse como independencia que en la labor de supervisión no se tenga injerencia de algún órgano de gobierno que ejerza influencia sobre el órgano supervisor. El cumplimiento de este precepto bajo el establecido marco jurídico de supervisión bancaria, es relativo. Esto es debido a que la presidencia y vicepresidencia de la Junta Monetaria dirección bajo la cual actúa la Superintendencia de Bancos son ocupadas por personas nombradas por el presidente de la República. En adición a lo anterior el Superintendente de Bancos es nombrado y removido por dicha Junta Monetaria, en la cual es obvio que el presidente y vicepresidente de la misma tendrán mucha influencia sobre los demás miembros de la Junta Monetaria para que ésta nombre a la persona de su elección”⁸.

⁸ Comité de Basilea Sobre Supervisión Bancaria. Principios básicos para una supervisión bancaria efectiva. pág. 60.

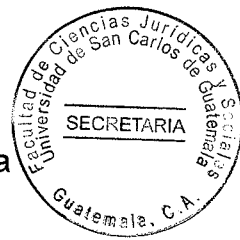


La fiscalización que se realiza a través de la Superintendencia de Bancos es para las entidades financieras como bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga, así lo establece la Constitución Política de la República.

De conformidad a lo anterior, para una buena supervisión se debe tomar en cuenta los aspectos institucionales que recomienda el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria, donde “Bajo esta categoría contenida en el principio 1, se establece en los pre requisitos que deben darse para contar con una supervisión bancaria efectiva. De acuerdo con ello, debe existir una delimitación clara de responsabilidades y objetivos cuando haya más de una institución que participa en la supervisión. Así mismo estas deben contar con independencia operacional y los recursos adecuados para desarrollar sus labores.

El marco legal debe contar con disposiciones relacionadas con la autorización de establecimiento de bancos y su supervisión en el tiempo, la que debe incluir facultades para asegurar el cumplimiento de las leyes al igual que lo relacionado con estabilidad y buen funcionamiento del sistema bancario.

El supervisor debe tener una protección legal por las disposiciones adoptadas de buena fe en el ejercicio de sus responsabilidades. Finalmente, desde el punto de



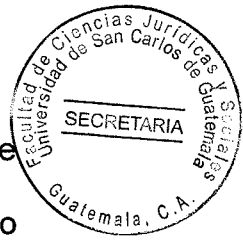
vista de la organización institucional, se deben establecer mecanismos para compartir información con otros supervisores del sector financiero”⁹.

También se señala que, “un sistema efectivo de supervisión bancaria tendrá claras responsabilidades y objetivos para cada una de las agencias involucradas en la supervisión de organizaciones bancarias. Cada una de estas agencias debe poseer independencia operacional y recursos adecuados. Un esquema legal adecuado para la supervisión bancaria es también necesario, incluyendo provisiones relacionadas con la autorización de organizaciones bancarias y su continua supervisión; poderes para asegurar el cumplimiento de las leyes, así como aspectos de seguridad y solidez; y protección legal para los supervisores. Deben existir arreglos para el intercambio de información entre supervisores y proteger la confidencialidad de tales informaciones”¹⁰.

Se integra a lo anterior los estudios realizados en América Latina sobre supervisión bancaria, “en América Latina las reducidas fuentes de financiamiento con que cuentan los bancos, principalmente de corto plazo y financiamiento externo, y la ausencia de instrumentos de financiamiento de mediano plazo tienen un impacto importante en la estabilidad de las instituciones bancarias. En estas circunstancias, los bancos enfrentan mayores riesgos de liquidez y tasas de interés. En el contexto de un shock macroeconómico que reduzca la demanda de depósitos o afecten las fuentes de financiamiento externo tendrán un impacto

⁹ Livacic, Ernesto & Sebastián Saéz. La supervisión bancaria en América Latina en los noventa, pág. 15

¹⁰ Ustariz Gonzáles, Luis Humberto. El comité de Basilea y la supervisión bancaria, pág. 453

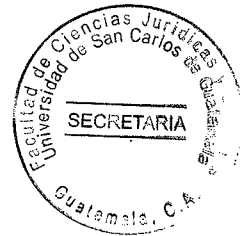


significativo desde el momento en que para mantener una posición sólida de liquidez deberán vender parte de sus activos más líquidos afectando sus precios o bien se verán incapacitados de enfrentar sus obligaciones o renovar sus créditos alterando el sistema de pagos y de créditos”¹¹.

2.2. Análisis de la ley de supervisión financiera

El Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala en el año dos mil dos aprobó la Ley de Supervisión Financiera para dotar de un marco legal jurídico regulador e instrumento normativo para que los encargados de controlar, fiscalizar, vigilar y supervisar a las entidades financieras del país lo desarrollen de acuerdo a las exigencias de dicha normativa sin excepción alguna tomando en consideración a todas las entidades financieras como lo establece el quinto considerando “Que los grupos financieros, que de hecho se han conformado dentro del sistema financiero del país, carecen de regulación específica para el desarrollo y supervisión de sus actividades, lo cual incrementa los riesgos que en determinado momento pueden afectar la estabilidad del sistema bancario, por lo que es necesario establecer un marco igualatorio que propicie un adecuado sistema de supervisión en forma consolidada de los mismos”.

¹¹ Op.cit., Pág.15



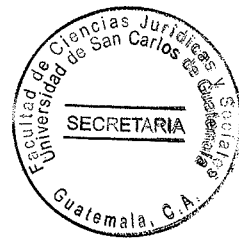
2.3. Superintendencia de Bancos

En el capítulo I de la ley se desarrolla lo atinente a la Superintendencia de Bancos.

En el artículo 1 tenemos la naturaleza y objeto. “La Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, organizado conforme a esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y de las demás entidades que otras leyes dispongan”.

La creación de esta ley es para proteger el patrimonio de terceros que administran los bancos y las entidades financieras, en atención o cumplimiento lo que establece el Artículo 119 constitucional literal k) “Proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión”. Es imperativa la obligación fundamental del Estado tener controlada todas esas actividades financieras porque el bien jurídico tutelado en este caso es la economía nacional de los guatemaltecos, y no se trata de banco, financiera o cooperativa la Constitución es la Ley Suprema y ordena proteger el capital, el ahorro y la inversión.

En el mismo capítulo se encuentra la definición de supervisión ya desarrollado al inicio de este capítulo.



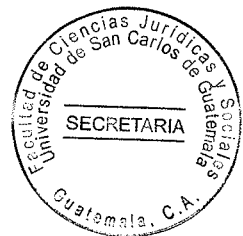
En el Artículo 3 dispone las funciones de la superintendencia de Bancos, para supervisar, controlar, fiscalizar e inspeccionar a las entidades financieras que operan en el país, su marco jurídico legal son las leyes, reglamentos, acuerdos y dictámenes que regulan las actividades financieras emanadas de la Junta Monetaria. Su competencia obligatoria entonces es hacer cumplir dicha normativa.

2.3.1. Organización de la Superintendencia de Bancos

En este capítulo se desarrolla todo lo referente a la estructura organizacional de la Superintendencia de Bancos, comenzando en el Artículo 4 de la Dirección y representación legal de la Superintendencia de Bancos que es a través del Superintendente de Bancos, que es nombrado por el presidente de la República para un período de cuatro años, la selección de la persona está a cargo de la Junta Monetaria y los requisitos para optar al cargo se encuentran en el Artículo 6.

Los impedimentos para optar al cargo se encuentran en el Artículo 7; pero es importante señalar lo que señala el Artículo 8 de la exclusividad de las funciones. “El Superintendente de Bancos está obligado a dedicarse a tiempo completo al servicio de la Superintendencia de Bancos y sus funciones son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo público o privado, ya sea remunerado o no”.

Luego en el Artículo 9 están las atribuciones del Superintendente de Bancos, donde se indica lo referente a la estructura organizacional para cumplir sus objetivos, entre los cuales cabe resaltar lo que señala el inciso h) “del sistema



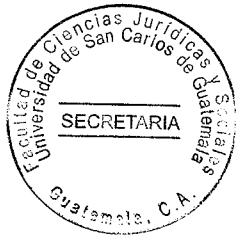
bancario". Informar a la Junta Monetaria, trimestralmente, cuando ésta lo requiera o cuando el superintendente lo estime pertinente, sobre la situación financiera de las entidades sujetas a vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos. Así mismo en el mes de febrero de cada año, o cuando el Congreso del República lo requiera, deberá informar a éste o a la comisión legislativa que el mismo determine, sobre la situación financiera".

En el Artículo 10 la ley establece sobre la sustitución temporal del superintendente y quien debe cubrir esa sustitución si se diera, lo cubre uno de los intendentes, nombrados por la Junta Monetaria.

También la ley contempla las causales de remoción del Superintendente de Bancos, la vacancia, la incompatibilidad tanto del Superintendente de Bancos y sus subalternos.

El Superintendente y los Intendentes son considerados en la ley con el grado de autoridades y funcionarios razón por la cual gozan de antejucio de acuerdo al Artículo 15 Protección legal "No podrá iniciarse proceso penal en contra del Superintendente de Bancos y de los Intendentes de la Superintendencia de Banco, sin que previamente la Corte Suprema de Justicia declare ha lugar el mismo. Se exceptúa en el caso de flagrante delito".

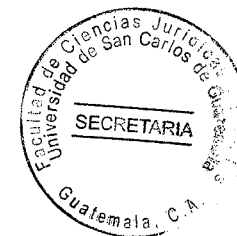
En cuanto a las relaciones laborales en la Superintendencia de Bancos se regirá por el reglamento interno que emite la Junta Monetaria.



El presupuesto de la Superintendencia de Bancos de acuerdo a la ley lo cubren las entidades financieras sujetas a inspección como lo establece de manera imperativa el Artículo 17 párrafo segundo “El presupuesto de egresos de la Superintendencia de Bancos se cubrirá mediante cuotas anuales que deben aportar las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, conforme a lo dispuesto en sus leyes específicas o, en su defecto, conforme lo que determine la Junta Monetaria. Dichas cuotas serán aprobadas por la Junta Monetaria”. En aras de la transparencia y seguridad lo ideal sería que la Superintendencia de Bancos, dado a que su función es importante, por fiscalizar el patrimonio de los guatemaltecos, debe tener su presupuesto de funcionamiento dentro del presupuesto de ingresos y egresos de la nación para realizar su labor con más independencia.

En lo referente al control interno de la ejecución presupuestaria de la Superintendencia de Bancos, la Junta Monetaria puede contratar auditoría externa para fiscalizar el manejo del presupuesto.

En el capítulo III, se encuentra lo relacionado a litigios con terceros, deben conocerse en los tribunales ordinarios, en el Artículo 20 está el recurso de apelación como medio de impugnación en contra de las resoluciones del Superintendente de Bancos, misma que debe interponerse ante la Superintendencia de Bancos quien elevará ante la Junta Monetaria. Los plazos, diez días para interponer el recurso de apelación después de ser notificado, cinco días para ser elevado para su recepción ante Junta Monetaria y treinta días para que resuelva.



El capítulo V son las disposiciones finales, lo esencial se refiere a la implementación de reglamentos en el Artículo 22 “La junta monetaria deberá emitir los reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de la presente ley”. Que a continuación se analizan algunas.

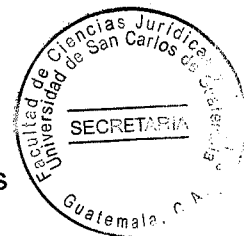
2.4. Análisis de reglamentos de la ley de supervisión financiera

A continuación, desarrollaremos los más importantes:

2.4.1. Acuerdo Número 39-2002, reglamento sobre divulgación de información de entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos

En el Artículo 1 se encuentra la explicación concreta de este reglamento, “El objeto de estas disposiciones es reglamentar la divulgación de información de carácter económico-financiera de instituciones sujetas a vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, con la finalidad de que los agentes económicos cuenten con mayor información para la toma de decisiones”.

Las publicaciones serán a cargo de bancos, entidades financieras y de la misma Superintendencia de Bancos en medios de comunicación social escritos. En dicho



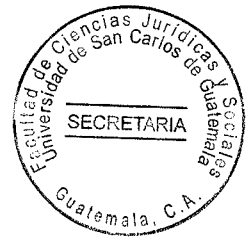
reglamento se estipula lo que se debe publicar y en qué tiempo. Básicamente es un informe financiero que los cuentahabientes deben conocer sobre la solvencia y estabilidad de su banco de confianza; aunque en la práctica la mayoría de personas no les interesa esta información, además la mayoría de publicaciones de esta naturaleza en periódicos lo imprimen con letras pequeñas difícil de leer.

2.4.2. Resolución JM-264-2002. reglamento para el registro de auditores externos

Los auditores externos deben inscribirse en la Superintendencia de Bancos, los requisitos, actualización de datos, limitación para inscribirse y cancelación de la inscripción. Auditores que prestan servicios de auditoría externa a las entidades 49 supervisadas por la Superintendencia de Bancos.

2.4.3. Acuerdo número 56-2002

Donde se encuentran los requisitos que deben incorporarse en la contratación y alcance de las auditorías externas de las empresas sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos. La misma Superintendencia de Bancos o los mismos bancos cuando sea necesario deben auxiliarse de los servicios contables de estas entidades para respaldarse mejor.

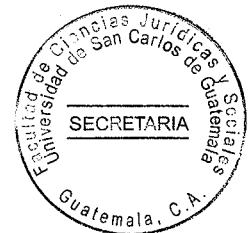


2.5. Análisis de la ley de bancos y grupos financieros

El Decreto Número 19-2002 Ley de Bancos y Grupos Financieros aprobado por el Congreso de la República de Guatemala en el año dos mil dos con cinco considerandos, el tercero indica “Que los bancos del sistema han desarrollado estructuras corporativas que, aun cuando tienen una función económica positiva para el país, las mismas carecen de regulación específica, aspecto que podría inducir a tales entidades a sumir excesivos riesgos, en su perjuicio, así como en perjuicio del propio sistema; pero fundamentalmente para los usuarios de tales estructuras, y por ende, para la economía nacional, por lo que es necesario establecer la normativa que prevea lo atinente a grupos financieros y a los mecanismos de su supervisión consolidada de acuerdo con las prácticas internacionales”.

2.5.1. Disposiciones generales

En las disposiciones generales encontramos lo que se refiere al objeto de la ley, su denominación, la intermediación financiera bancaria y las excepciones que contiene el Artículo 3 “Las entidades que reciban depósitos o aportaciones de sus asociados y de terceros, tales como las cooperativas, las sociedades mutualistas, las asociaciones comunitarias de desarrollo, empresas comunitarias asociativas, organizaciones no gubernamentales y organizaciones privadas de desarrollo, entre otras, y que sean normadas por una ley especial, quedan exceptuadas de las 50 disposiciones de esta ley. En todo caso tales entidades estarán obligadas a



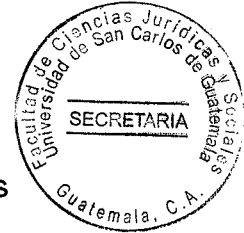
presentar las informaciones periódicas u ocasionales que les requiera la Superintendencia de Bancos” en lo anterior las que no deben quedar fuera del control de esta ley son las Cooperativas de Ahorro y Crédito, por las características de los servicios que prestan y que todas juntas representan una buena parte de la economía nacional.

2.5.2. Capital

El Artículo 15 Capital Social “El capital social de los bancos nacionales estará dividido y representado por acciones, los cuales deben ser nominativas”. En este capítulo también se establece el capital mínimo inicial, y si aumentan el mismo deben informar y será fijado por la Superintendencia de Bancos y la forma en que se regula los capitales de bancos extranjeros en el país y la adquisición de acciones.

2.5.3. Administración

En este capítulo esta la conformación del Consejo de Administración y Gerencia, luego los deberes y atribuciones del Consejo de Administración y las responsabilidades que señala el Artículo 22 “Los miembros del Consejo de Administración y Gerentes Generales, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones”. En este apartado contiene también la imparcialidad de las

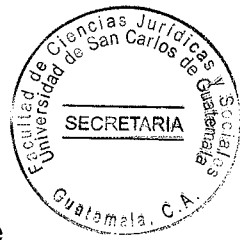


deliberaciones, los impedimentos, restricciones por parentesco y en cuanto a los administradores de sucursales extranjeros.

2.5.4. Grupos financieros autorización y organización

El Artículo 27 lo define así: “Grupo financiero es la agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera, de las cuales una de ellas deberá ser banco, entre las cuales existe control común por relaciones de propiedad, administración o uso de imagen corporativa, o bien sin existir estas relaciones, según acuerdo, deciden el control común”.

En qué consiste la supervisión consolidada el Artículo 28 lo define así: “Supervisión consolidada es la vigilancia e inspección que realiza la Superintendencia de Bancos sobre un grupo financiero, con el objeto de que las entidades que conformen el mismo, adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y otras disposiciones que le sean aplicables, y los riesgos que asumen las empresas de dicho grupo, que puedan afectar al banco, sean evaluados y controlados sobre una base por empresa y global. Para estos efectos, la Superintendencia de Bancos tendrá acceso a la información de operaciones y actividades del grupo financiero; sobre una base por empresa y consolidada, resguardando la identidad de los depositantes e inversionistas conforme a lo establecido en la presente ley”.



En el Artículo 29 encontramos las facultades de las empresas del grupo financiero, en el 30 la presunción de la existencia de grupos financieros y la declaratoria de existencia de grupos financieros.

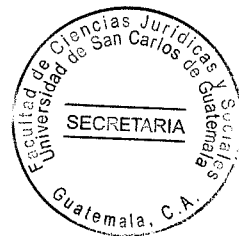
2.5.5. Régimen de contabilidad

El artículo 59 se refiere en cuanto a la contabilidad que debe llevar un banco y también las entidades financieras. Registro contable “El registro contable de las operaciones que realicen las empresas reguladas por la presente ley deberá efectuarse, en su orden, con base a las normas emitida por la Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos y, en lo aplicable, en principios de contabilidad generalmente aceptados y en normas internacionales de contabilidad”.

Importante señalar lo establecido en el Artículo 62 sobre la divulgación de información de bancos y grupos financieros al público, la cual deberá ser veras y exacto sobre su posición financiera.

2.5.6. Administración de riesgos

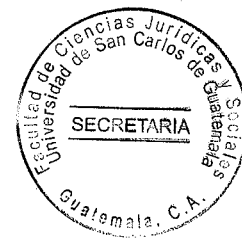
Los riesgos que corre un banco por incumplimiento de pago de los créditos para cubrir pérdidas si los hubiere, también debe haber suficiente conocimiento de sus



clientes a quien les dan préstamos para evitar que se financien actividades ilícitas, debe haber control interno en el Artículo 58 la ley señala lo siguiente: sistema de información de riesgos. “La Superintendencia de Bancos implementará un sistema de información de riesgos, para lo cual los entes a que se refiere la presente ley están obligados a proporcionar la información que para el efecto determine dicha Superintendencia”.

2.5.7. Capital y reservas

Todo banco y grupo financiero debe mantener no menor del 10% de los activos y serán fijados por la Junta Monetaria, y puede ser mayor del 10% si así lo solicita la Superintendencia de Bancos. Según estudios ya señalados anteriormente ante cualquier eventualidad los bancos no podrían responder si los cuentahabientes se ven en la necesidad de retirar sus ahorros ante cualquier calamidad por ejemplo, y se considera que mantener un diez por ciento de reserva es muy poco debe haber estudios al respecto para establecer un mínimo más alto que el diez por ciento del total de los activos, porque de lo contrario esos activos van a parar a los bancos o financieras en el extranjero la cual ya está demostrado que no es nada fiable.



2.5.8. Confidencialidad de operaciones

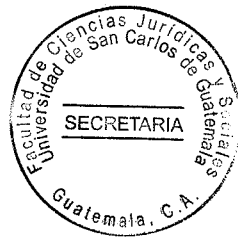
Se debe mantener la confidencialidad sobre los depositantes, salvo en caso donde la ley si permita que se debe revelar el nombre de los depositantes cuando se está investigando sobre lavado de dinero y otros activos.

2.5.9. Sanciones

En este capítulo se regula lo referente a los delitos que se cometen cuando persona individual o jurídica, quien o quienes de manera ilícita realicen operaciones financieras con el público sin estar autorizados por la autoridad competente, también están los grupos financieros que se instalan de hecho como que si fueran integrante de algún grupo legalmente autorizado. En los artículos se regula las infracciones, las sanciones, pago de multas y otras medidas cuando se cometen los ilícitos que ya se mencionaron. Existen otros grupos que dan créditos así de fácil es porque mucha gente lo necesita; por lo tanto, debe de suplirse esta necesidad y es función del legislativo regularlos bajo una normativa para que sea más justa su accionar.

2.5.10. Medios de impugnación

El recurso que se interpone contra la Superintendencia de Bancos es el de apelación dentro del plazo de diez días y lo conocerá la Junta Monetaria, no son apelables las resoluciones de la Superintendencia de Bancos si son en relación de



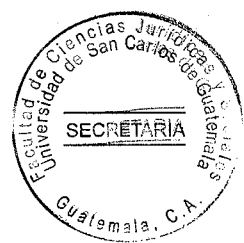
sus funciones de vigilancia e inspección así mismo cuando cuenta con la aprobación de la Junta Monetaria.

2.5.11. Cuotas de inspección

Artículo 111. Cuotas de inspección. “Los bancos y las sociedades financieras costearán los servicios de vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, para lo cual deberán aportar ésta una cuota anual que será calculada en relación con el activo de tales instituciones, según su balance general de cierre de ejercicio anterior y, para los nuevos bancos y nuevas sociedades financieras, según el balance general con que se inicien sus operaciones. En ambos casos, la cuota no excederá del uno por millar sobre el activo de las instituciones, deduciendo dicho activo el efectivo en caja y los depósitos de inmediata exigibilidad que, en concepto de encaje bancario o depósito legal, según el caso, mantengan en el Banco de Guatemala”.

2.6. Reglamentos de la ley de bancos y grupos financieros

Los que más importancia nos muestran para el desarrollo de nuestro tema son los siguientes:



2.6.1. Análisis de reglamentos de la ley de bancos y grupos financieros resolución JM-176-2002. reglamento de la cámara de compensación bancaria

“La Cámara de compensación a que se refiere el Artículo 70 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, tiene por objeto compensar diariamente los cheques recibidos por cada Banco del Sistema, a cargo de los demás, mediante entrega recíproca de los mismos, liquidándose el saldo resultante a favor o a cargo de cada institución, por cuenta de encaje que cada banco tienen constituida en el Banco de Guatemala”.

El acto de compensación, el Artículo 18 indica “Únicamente serán objeto de compensación los cheques y giros emitidos con cargo a los Bancos que integren la 58 Cámara. También se regulan las sanciones para delegados que no estén a la hora fijada y en las disposiciones generales, establece en su Artículo 35 “Los casos no previstos, así como las dudas que surgieran en la aplicación de este reglamento, serán resueltos por la Junta Monetaria”. También en algunas Cooperativas de Ahorro y Crédito, reciben cheques en las cuentas de ahorro corriente y plazo fijo, de los diferentes bancos sin ninguna restricción. Por seguridad de los asociados de cooperativas es conveniente que emitan cheques.

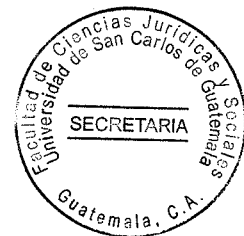
2.6.2. Resolución JM-183-2002. reglamento para la valuación de los activos crediticios y normas para determinar y clasificar los de recuperación dudosa

Artículo 1 Objeto. “El objeto de estas disposiciones es reglamentar la valuación de los activos crediticios de las instituciones financieras y establecer normas para determinar y clasificar los de recuperación dudosa, con el fin de registrar contable, adecuada y oportunamente, la valuación de las inversiones en activos crediticios de las instituciones financieras, formando las reservas que sean necesarias”. Luego se definen varios términos en los siguientes artículos entre los cuales están: Instituciones financieras o institución financiera, Garantías suficientes, endeudamiento directo, endeudamiento indirecto, Mora, Avalúo reciente, Capacidad de pago, Análisis de riesgo, Valuación, Reservas. En los siguientes artículos se regulan lo referente a los registros contables que deben manejar las entidades financieras, las deficiencias patrimoniales, capitalización, informes, ajustes y al final sobre recurso de apelación y plazos.

2.6.3. Acuerdo Número 39-2002. reglamento sobre divulgación de información de entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la superintendencia de bancos.

Explicado en reglamentos de supervisión financiera. Entidades fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos para protegerse del pánico financiero.





CAPÍTULO III

3. Pánico financiero y su desinformación como delito en la sociedad guatemalteca

El Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, define el pánico financiero en su Artículo 342 “B” Pánico Financiero. “Comete delito de pánico financiero quien elabore, divulgue o reproduzca por cualquier medio o sistema de comunicación información falsa o inexacta que menoscabe la confianza de los clientes, usuarios depositantes o inversionistas de una institución sujeta a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos”.

Escobar considera que “El pánico financiero puede decirse que es aquel miedo extremo o terror, frecuentemente destructivo y contagioso, relacionadas con cuestiones bancarias o bursátiles...”¹²

Juan Pablo Ugarte Estrada, en su tesis citando a García, Alfredo T. “El delito de pánico financiero, también llamado pánico económico, es el producto de acciones concretas (premeditadas o irreflexivas) que se convierten en el desencadenante de las relaciones económicas conflictivas, relaciones que van a continuar aún luego de que el pánico desaparezca, y cuyos efectos pueden prolongarse a muy

¹² Escobar Cárdenas, Fredy Enrique, Compilaciones de derecho penal parte especial. Guatemala, Editor Magna Terra, pág. 308

largo plazo en el tiempo. Citando el Dictionary of Bank and Finance en el sector financiero, “El pánico es entendido como el temor o miedo al colapso de los negocios que causa la retirada en masa de los depósitos en los bancos, ventas de acciones y transacciones similares”¹³

Está definido que, “Incorre en el delito de pánico financiero, la persona que realiza maniobras fraudulentas con el fin de procurar la alteración, en el precio de las acciones o valores negociables”¹⁴.

Los actos fraudulentos, la falta de protección jurídica como es el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito ante el delito de pánico financiero pueden causar miedo, angustia, temor en los asociados al saber que su entidad en el que confían su patrimonio no está protegido jurídicamente como debe ser y que están a merced en cualquier momento de un descalabro inesperado, por falta de controles adecuados y administradores probos, o de actos de malas informaciones provenientes de cualquier persona inescrupulosa.

3.1. Delito de pánico financiero

El pánico financiero es un delito que comete una persona en contra de una de las entidades financieras produciendo ataque mediático desde cualquier medio de comunicación social, para mal informar sobre una de las instituciones que

¹³ Ugarte Estrada, Juan Pablo. Análisis del delito de pánico financiero y sus efectos en la ley, pág. 34.

¹⁴ Zacarías, Marcos Mauricio. Análisis jurídico y doctrinario del derecho penal económico. pág. 93.



manejan el patrimonio de las personas guardados en los bancos y entidades financieras. Estudios señalan que el pánico financiero también puede darse por actos desde adentro de las entidades financieras, también produce pánico financiero la persona que realiza maniobras fraudulentas con el fin de procurar la alteración, en el precio de las acciones o valores negociables.

El pánico financiero también se da cuando los mismos administradores o banqueros de las entidades financieras realizan maniobras engañosas aparentemente pasivas, que sin la más mínima sospecha algunos bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito han quebrado a causa de esas actitudes ilícitas o fraudulentas como ha pasado en nuestro país, los anteriores sucesos han causado pánico en los cuentahabientes y asociados de otros bancos y de cooperativas.

Los bancos desempeñan un papel de vital importancia para la economía nacional como señala Daniel Ubaldo Ramírez Gaitán, "...una institución bancaria es parte de todo un sistema, que en gran medida refleja la fortaleza o debilidad de la actividad económica y financiera de un país. De esa cuenta, para que este sistema en su totalidad esté sano, es necesario que cada una de las entidades que lo conforman, goce de suficiente solidez, solvencia y estabilidad"¹⁵

Ugarte, señala también "Como se puede apreciar, los pánicos financieros, asociados en gran medida a las crisis financieras siempre han acompañado a la

¹⁵ Ramírez Gaitán, Daniel Ubaldo. Derecho bancario y bursátil, Guatemala, pág. 151.

humanidad, en algunos casos por artimañas utilizadas en el campo financiero, en otras donde simples comentarios generaron gran expectativa, conmoción y hasta debacles financieras”¹⁶. Dichas conductas también son causas de corridas bancarias es decir retiros masivos de dinero de los bancos o de las cooperativas de parte de los clientes o asociados.

Al cometer el delito de pánico financiero el bien jurídico tutelado que se sitúa en riesgo es la economía nacional, los efectos entonces son dañinos para el sistema nacional por la conducta de una persona que pone en peligro la economía de todo un conglomerado, “este elemento consistente en el conocimiento del carácter falso de las noticias difundidas por el sujeto activo es lo que vienen a caracterizar esta modalidad delictiva como una forma de defraudación donde, en este caso, defraudados resultan ser absolutamente todos los partícipes en el sistema financiero y bancario, quienes de esta forma asumen como ciertas las falsas noticias propaladas por quien conoce perfectamente el carácter falso de las mismas y realiza esa conducta con la intención de generar el llamado “pánico financiero”, que no viene a ser más que una situación grave de inestabilidad en el sistema financiero y bancario provocada por el retiro masivo de los fondos que el público tiene en él depositados”¹⁷.

En Guatemala basta con que se divulgue la falsa información por cualquier medio de comunicación social, que puede ser por radio, televisión, cable, periódico,

¹⁶ Ugarte Estrada, Juan Pablo. Op cit., Pág. 28.

¹⁷ Bramont-Arias Torres, Luis Alberto. La regulación del delito pánico financiero.

revista o en especial por internet el hacerlo de manera pública y de mala fe, "...no se requiere la producción de un retiro masivo para la consumación del delito; es suficiente con que la conducta de producir alarma en la población genere un peligro de retiros masivos de depósitos, o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión"¹⁸ .

Al hablar mal de una institución bancaria o entidad financiera sin tener pruebas, es un delito de muy mala fe y con intenciones de causar daño, y no se puede alegar ignorancia como lo señala el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario" como señala uno de los autores citados que no es necesario que cause efectos los comentarios emitidos, sino debe deducirse responsabilidades penales a esta clase de personas que no controlan su conducta ilícita.

3.2. Casos de pánico financiero

Como antecedentes del delito de pánico financiero de casos concretos sucedidos en el país de Guatemala, en contra de las entidades financieras están, según lo mencionado por Carlos Flores, "La policía detuvo a un técnico informático señalado de haber promovido el pánico financiero, luego de que este escribiera un comentario en su portal en el que llamaba a unir esfuerzos para retirar fondos del Banco de Desarrollo Rural (Banrural)...el Superintendente de bancos, aseguro que se tienen que tomar acciones en contra de quienes difundan comunicados que

¹⁸ Ibid.

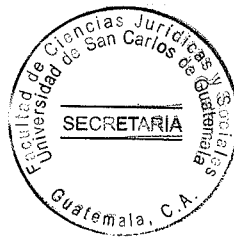
atenten contra la estabilidad de los bancos y el sindicato se ha convertido en el primer detenido por el delito de pánico financiero, aunque Banrural no es la primera entidad que ha sido objeto de pánico financiero pues lo anteceden campañas contra el Banco G&T Continental, Banco Agrícola Mercantil y el Banco Industrial”¹⁹

Como ya está señalado que las acciones fraudulentas de banqueros, administradores, juntas directivas, empleados, también provocan pánico financiero es normal al oír la quiebra de algún banco la gente desconfía en dichas entidades, como los casos de Bancafé, Banco del Comercio.

3.3. Naturaleza jurídica del delito de pánico financiero

Para entender la procedencia de este tipo de delito y la rama del Derecho en que se ubica es preciso describir lo que Ugarte Estrada determina al respecto “para tratar de comprender la naturaleza jurídica del delito de pánico financiero, es preciso ubicarse dentro de la rama del Derecho Público que lo acoge, el Derecho Penal, quedando plenamente establecido como un delito de acción pública, indudablemente lo coloca en este rubro de delito; sin embargo, su naturaleza no es de carácter general; los derechos que se pretenden proteger (derechos económicos) y su especialidad, por la rama de donde derivan en el campo penal

¹⁹ Pérez Flores, Carlos Faustino. Análisis jurídico y doctrinario del delito de pánico financiero. pág. 92 y 93.



(delitos económicos), hace de su naturaleza jurídica algo especial”²⁰ Por lo tanto el delito de pánico financiero es una rama del derecho público, el Estado a través del Ministerio Público debe perseguir de oficio quien incurra en este delito.

3.4. Análisis jurídico y doctrinario del delito de pánico financiero

En el año dos mil ocho, el Congreso de la República de Guatemala, reformó el Código penal creando el delito de pánico financiero, a través del Decreto Numero 64- 2008 cuyas razones los establece en sus considerandos de la siguiente manera:

- **Primer Considerando**

“Que de acuerdo con el artículo 119 literales k) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala, son obligaciones fundamentales del Estado proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión, así como crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros”.

- **Segundo Considerando**

“Que, entre otras, las instituciones sujetas a la vigilancia e inspección de la

²⁰ Ugarte Estrada, Juan Pablo. Op. cit., Pág. 36.

Superintendencia de Bancos contribuyen al desarrollo económico nacional y en el caso específico de los Bancos tienen una participación fundamental dentro el sistema de pagos a el país, por lo que es necesario se resguarden de actos que tiendan a esparcir información falsa o inexacta que cause pánico en los usuarios del sistema financiero y, en consecuencia, la desestabilización del mismo, poniendo en riesgo el referido sistema de pagos con el consecuente y serio perjuicio para la economía nacional”.

Por su participación fundamental dentro del sistema de pagos en el país, es necesario protegerlos de cualquier acto que cause pánico en los usuarios, también las Cooperativas de Ahorro y Crédito participan en el pago de servicios y seguros, pago de remesas enviadas en cualquier parte del mundo, pagos a terceros como cobro de energía eléctrica, telefonía, tarjetas de débito, tarjetas de crédito visa internacional, etc. Servicios intersistemas depósitos y retiros de ahorros en cualquier parte del país a través del sistema MICOOPE, y cajeros automáticos entre otros.

- **Tercer Considerando**

“Que compete al Estado emitir la disposición legal correspondiente a fin de sancionar a las personas responsables de los mencionados actos y, de esa manera, evitar daños o perjuicios que pongan en riesgo a las instituciones supervisadas y, consecuentemente, al ahorro y la economía nacional.”

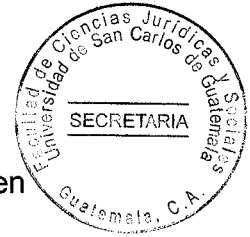


Artículo 1. Se adiciona al artículo 342 “B” al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República el cual queda así:

Artículo 342 “B”. “Pánico Financiero. Comete delito de pánico financiero, quien elabore divulgue o reproduzca por cualquier medio o sistema de comunicación, información falsa o inexacta que menos cabe la confianza de los clientes, usuarios, depositantes o inversionistas de una institución sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos. Se entenderá que se menoscaba la confianza de los clientes, usuarios, depositantes o inversionistas de una institución cuando, como consecuencia de los referidos actos, se atente contra su reputación o prestigio financiero que la misma sea objeto de retiro masivo de depósitos o inversiones, mayores o superiores a su flujo normal u ordinario.

El responsable de la comisión de este delito será sancionado con prisión de uno a tres años y con una multa de cinco mil a cincuenta mil quetzales.

Si el delito fuere cometido conociendo o previendo los daños o perjuicios a causar a la institución, el responsable será sancionado con prisión de cinco a diez años inconvertibles y con una multa de cien mil a ochocientos mil quetzales. En este caso, no se podrá otorgar cualquiera de las medidas sustitutivas contempladas en el Código Procesal Penal.



Las sanciones a que se refiere el presente artículo serán aumentadas en una tercera parte cuando el responsable del delito sea accionista, director, administrador, gerente, representante, funcionario o empleado de institución sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, o autoridad o funcionario o empleado del Banco de Guatemala o de la Superintendencia de Bancos.

Se excluye del alcance del presente artículo, a los autores de los estudios, análisis y opiniones de carácter científico o académico, que, con base a información autentica y verificable, estén orientados a evaluar o calificar el sistema financiero o sus actores, buscando maximizar su eficiencia y desarrollo.”

Necesario es la intervención del Derecho Penal para regular las conductas ilícitas de los ciudadanos en los asuntos que tengan que ver con la estabilidad de las entidades financieras al respecto Escobar señala “la intervención del Derecho Penal se ve justificada por la dañosidad que podría producirse cuando conductas extrañas pretenden aprovecharse de los principales y beneficios que generan si se altera el normal funcionamiento del sistema financiero. Con ello, la confianza del pueblo en las finanzas estaría mermadas, la economía nacional carecería de bases financieras sólidas. El sistema financiero merece la tutela del derecho punitivo en vista de que constituye la columna vertebral que sostiene la actividad económica del Estado (...)

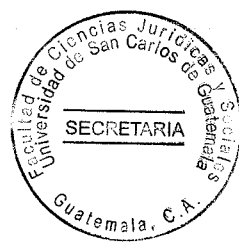
El sistema financiero o crediticio presenta uno de los pilares en el cual descansa la economía nacional del país, donde se disponen herramientas útiles para el desarrollo del mercado. Un mercado financiero va a facilitar a sus concurrentes (oferentes y demandantes) condiciones de contratación para el uso de fondos y proporciona liquidez a los instrumentos negociados. Dichos instrumentos nos llevan a establecer las facilidades que se buscan para el desarrollo del mercado y en el cual la colectividad deja esperanzada su economía particular²¹.

Zacarías comenta sobre el delito de pánico financiero que regula el artículo 342 "B" del Código Penal "dicha regulación todavía no cubre todos los elementos que determinan ese ilícito porque no se amplió hacia la realización de actos fraudulentos que traigan como consecuencia la alteración en el precio de las acciones y valores negociables"²²

Otros, en relación al delito de pánico financiero señalan lo siguiente: "el estudio de la banca y el Derecho Penal, así como también la tipificación de ilícitos que conllevan la seguridad del sistema bancario como instrumento económico legal, es fundamental para que los cuentahabientes de los bancos, puedan tener conocimientos relativos a la debida protección jurídica del sistema bancario guatemalteco, para evitar que por una

²¹ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. Op.cit., Pág.306

²² Zacarías, Marcos Mauricio. Op. cit., Pág. 94.



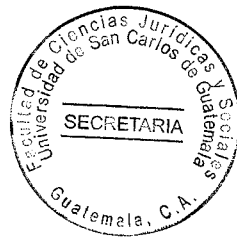
conducta dolosa como lo es el pánico financiero; se afecten los depósitos de los cuentahabientes o se pierda la liquidez de los bancos del sistema”²³

Varios países ya actualizaron su legislación referente a la protección que debe tener todo sistema financiero, donde se incluyen a las cooperativas que recaudan fondos de sus asociados, Guatemala siendo un país que se rige por la supremacía constitucional, debe de atender en general el patrimonio de los guatemaltecos, es una de las razones de la existencia del derecho penal como se señaló anteriormente sirve para proteger los valores fundamentales del ser humano entre ellos su patrimonio ya que de ella derivan su bienestar personal.

A nivel internacional, esta clase de delitos pueden tener consecuencias a nivel internacional, como lo ocurrido en Estados Unidos. En febrero de 2007 el Wall Street Journal advertía sobre el peligro de las hipotecas subprime, generando que los principales inversores comienzan a huir de las hipotecas, tanto de las de alto riesgo como de las de bajo riesgo.

La percepción de crisis aumentaba a medida que entidades de gran prestigio comenzaban a dar señales de desgaste financiero. En marzo de 2007, la bolsa de Nueva York retiraba sus índices, y en esas fechas, todas las bolsas del mundo

²³ Pérez Flores, Carlos Faustino. Op. cit., Pág. 92.



registran importantes pérdidas de capitalización al terminar la semana. Esto generó un desplome mundial bursátil.

3.5. Percepción de crisis y desinformación

En situaciones de delito de pánico financiero, las autoridades de la Junta Monetaria y de la Superintendencia de Bancos, así como los propios administradores y accionistas de las entidades afectadas, han salido al paso de dichos rumores a efecto de desmentirlos con base en la información financiera que se dispone de las mismas, así como de la calidad de su gestión y supervisión, lo cual no ha sido suficiente para detener los mencionados rumores, creando con ello un ambiente de desconfianza en los usuarios del sistema bancario, que provoca o puede provocar corridas de depósitos que si pueden poner en peligro la estabilidad de las instituciones y el sistema financiero.

Por lo anterior, debe tenerse en cuenta las obligaciones fundamentales de rango constitucional que tiene el Estado de proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión, así como crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

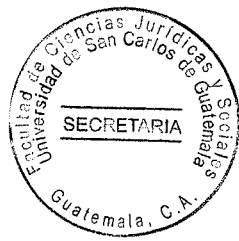
La percepción de crisis aumenta en la medida en la que las personas individuales o colectivas generan el pánico en la población con información ficticia. Las personas individuales o colectivas que por cualquier medio difundan información

falsa a cerca del sistema financiero que induzca o provoque el retiro masivo de depósitos de una o varias entidades de intermediación financiera, induzcan a los clientes a no cumplir con los compromisos financieros adquiridos dañando y/o deteriorando la imagen y estabilidad de una entidad de intermediación financiera o el sistema financiero facial, serán consideradas como autores del delito de daño calificado previsto y sancionado en el Código Penal. Se excluyen los estudios, análisis y opiniones de carácter científico que, con base a información auténtica y verificable, estén orientados a evaluar o calificar el sistema financiero o sus actores, buscando maximizar su eficiencia y desarrollo.

Hay autores que señalan que el pánico financiero también son esos actos fraudulentos que se dan cuando se sube el precio de las acciones o alguna maniobra que perjudique la venta de valores, o como lo que pasó con los Bancos del Comercio y Bancafé este último que tenían el capital en una financiera en los Estados Unidos de Norte América y quebró.

3.6. Límites a la libertad de expresión

Se ha establecido a través de una adición al Código Penal, el delito de pánico financiero. Decreto Número 64 – 2008, fue aprobado el día 24 de noviembre de 2008, reforma al Decreto Número 17 – 73 del Congreso de la República, Código Penal, Artículo Uno. Se adiciona el Artículo 342 “B” al Código Penal, Decreto Número 17 – 73 del Congreso de la República, mediante el cual se regula el delito



denominado Pánico Financiero. Se ha dicho que esta forma de legislar lesiona derechos fundamentales de las personas, pues se atenta contra la libertad de expresión.

Se ha dicho que la existencia de delitos como el Delito de Pánico financiero coartan la libertad de expresión de las personas. Uno de los mayores riesgos es el medio electrónico de comunicación, en donde las personas pueden exponer sus ideas, aparentemente sin mayores restricciones, pues la entidad que patrocina estas formas de comunicación interrelacionar dentro de sus políticas se encuentra que no son responsables de los comentarios que se generen por los usuarios. Es difícil en estas situaciones determinar al sujeto activo del delito por el hecho de que se utilizan medios electrónicos y es difícil determinar.

Es de considerar que los fundamentos de la libertad de expresión han sido elaborados desde diversas perspectivas y enfoques, que resaltan la importancia de la difusión de ideas e información para el desarrollo del ser humano y su autonomía individual, el fortalecimiento de la democracia, la formación de una opinión pública libre, la garantía de otros derechos fundamentales, como el derecho a la igualdad, y la creación de un libre mercado de ideas.

La libertad de expresión ha sido reconocida como un derecho fundamental, es decir, como un derecho esencial para el desarrollo del ser humano como tal y en colectividad. En atención a esta característica, se han desarrollado a su favor un conjunto de medidas orientadas a su respeto y garantía, como su reconocimiento

en los textos constitucionales, su reconocimiento en los instrumentos internacionales de derechos humanos, el cumplimiento de determinadas obligaciones específicas por parte del Estado, así como el establecimiento de mecanismos que permitan su protección judicial rápida y efectiva.

En diversos países, la libertad de expresión ha sido reconocida como un derecho fundamental desde los primeros textos constitucionales hasta la actualidad. Este reconocimiento origina importantes consecuencias jurídicas, pues todo análisis relacionado con su ejercicio deberá necesariamente tomar en consideración la existencia de otros derechos fundamentales y bienes que también gozan de protección constitucional, con los que puede entrar en conflicto, pero con los que también debe ser armonizado.

Asimismo, su reconocimiento constitucional le otorga a este derecho una protección especial frente al legislador, quien, al momento de regular su ejercicio, debe respetar su contenido constitucionalmente protegido, pues en caso contrario las normas que emita sobre la materia podrán ser expulsadas del ordenamiento jurídico por inconstitucionales.

Es de reconocer que las normas constitucionales se limitan a reconocer de forma general la libertad de expresión, sin precisar mayores alcances en cuanto a su contenido o los límites a su ejercicio, lo que implica una especial labor por parte del intérprete constitucional, a efectos de precisar el amito de tutela que la Constitución otorga a este derecho.

El reconocimiento de la libertad de expresión como derecho fundamental implica que los Estados tienen dos obligaciones específicas: las obligaciones de respeto y garantía de este derecho. Por la primera, los Estados se encuentran impedidos de realizar actos contrarios a la libertad de expresión, mientras que, por la segunda, deben adoptar todas las medidas que permitan a toda persona su goce y ejercicio, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar todo acto que afecte la libertad de expresión. Todas estas obligaciones se reciben de las formas internacionales de derechos humanos, así como de los propios textos constitucionales.²⁴

Ahora bien, con lo que se dijo anteriormente, pareciera que el derecho a la libertad de expresión no tuviera límites, sin embargo, si existen, a pesar de que no han sido abordados a plenitud por los legisladores, especialmente los guatemaltecos. Se puede definir como toda reducción de alguno de los elementos jurídicos que conformar su contenido. Esto, parte de la premisa que los derechos fundamentales no son absolutos, sino que admiten restricciones, pues a partir de su reconocimiento e incorporación en un ordenamiento jurídico, coexisten con otros derechos o bienes constitucionales, por lo que pueden presentarse situaciones que impliquen la necesidad de proteger estos derechos frente a determinado ejercicio de la libertad de expresión. El legislador se encontrará facultado para restringir la difusión de ideas e informaciones, correspondiente a los tribunales resolver cualquier controversia sobre la materia, en la búsqueda de una armonía entre la libertad de expresión y los derechos fundamentales de los demás y los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos.

²⁴ García Gálvez, Luis, Derechos humanos y democracia, pág. 123

Restricciones a la libertad de expresión pueden estar orientadas a prohibir la difusión de un determinado discurso (restricciones sobre el contenido) o regular la forma, tiempo, lugar o medio en que puede ser transmitido (restricciones neutras). La precisión sobre el tipo de restricción (sobre el contenido o neutras) tiene consecuencias importantes, pues en los supuestos en que se prohíbe la difusión de una determinada idea o información e análisis jurídico de la restricción es más intenso que en aquellos en que la limitación se relaciona con el tiempo, lugar o modo empleado para difundir un mensaje.

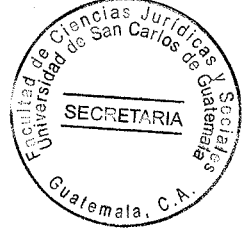
Todo límite a la libertad de expresión debe cumplir con determinados requisitos, tanto de orden formal como sustantivo, de modo tal que no se produzca una arbitraria restricción en su ejercicio. En este sentido, tanto en el derecho internacional de los derechos humanos como en el derecho comparado, se opta por considerar a la ley en su sentido formal, como la fuente autorizada para establecer una restricción a los derechos fundamentales. Las restricciones a la libertad de expresión relacionadas con el contenido del mensaje deben ser aprobadas mediante una ley del Congreso, por tratarse de las restricciones más intensas al ejercicio de este derecho, mientras que las restricciones neutras, pueden ser establecidas mediante una ley en sentido formal, como en el caso de las ordenanzas municipales.

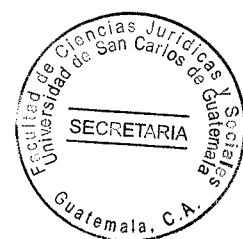
Es por ello que hoy día cualquiera que atente contra una entidad financiera poniéndola en mal ante el público o pueblo, el Ministerio Público puede iniciar de oficio la persecución penal de acuerdo al artículo 24 Bis del Código Procesal



Penal. “El responsable de la comisión de este delito será sancionado con prisión de cinco a diez años incommutables, lo cual excluye la aplicación de cualesquiera de las medidas sustitutivas contempladas en el Código Procesal Penal y con una multa de cien mil a ochocientos mil quetzales. Las sanciones serán aumentadas en una tercera parte cuando el responsable del delito sea accionistas, administrador, funcionario o empleado de una institución sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos”.

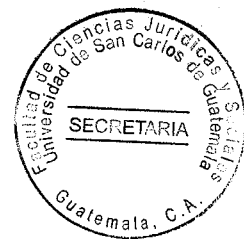
El Ministerio Público y la intendencia de verificación especial trabajan en forma conjunta en el momento de que se comete el delito de pánico financiero, con el objetivo de establecer quienes son los sujetos activos iniciadores de la información falsa de entidades financieras para poder sindicar correctamente a los responsables y hacer efectivo el delito de pánico financiero, evitando la crisis en la población que la falta de información genera.

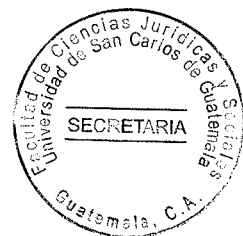




CONCLUSIÓN DISCURSIVA

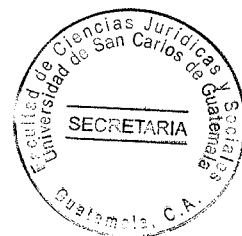
Los actos fraudulentos, la falta de protección jurídica como es el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito ante el delito de pánico financiero pueden causar miedo, angustia, temor en los asociados al saber que su entidad en el que confían su patrimonio no está protegido jurídicamente como debe ser y que están en cualquier momento de una quiebra inesperada, por falta de controles adecuados y administradores probos, o de actos de malas informaciones provenientes de cualquier persona inescrupulosa. El Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, define el pánico financiero en su Artículo 342 "B" Pánico Financiero. "Comete delito de pánico financiero quien elabore, divulgue o reproduzca por cualquier medio o sistema de comunicación información falsa o inexacta que menoscabe la confianza de los clientes, usuarios depositantes o inversionistas de una institución sujeta a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos". El pánico financiero es un delito que comete una persona en contra de una de las entidades financieras produciendo ataque mediático desde cualquier medio de comunicación social, para mal informar sobre una de las instituciones que manejan el patrimonio de las personas guardados en los bancos y entidades financieras. Estudios señalan que el pánico financiero también puede darse por actos desde adentro de las entidades financieras, también produce pánico financiero la persona que realiza maniobras fraudulentas con el fin de procurar la alteración, en el precio de las acciones o valores negociables. Hay falta de información del pánico financiero como delito, en la sociedad guatemalteca; por lo que las personas siempre deducen una ingenuidad.





BIBLIOGRAFIA

- ACEVEDO, c & Acevedo, A. 1999. **Instituciones financieras**. Mc. Graw Hill. segunda edición Venezuela.
- BARRIOS, Amalia., 2000. **El marco jurídico de la supervisión bancaria en Guatemala y el comité de Basilea sobre supervisión bancaria**. Tesis de la facultad de derecho universidad Francisco Marroquín.
- BRAMONT-ARIAS, Luis-, 2004. **La regulación del delito de pánico financiero**, Perú.
- COMITÉ DE BASILEA SOBRE SUPERVISIÓN BANCARIA, 1997. **Principios básicos para una supervisión bancaria efectiva**.
- ESCOBAR, Fredy, 2013. **Compilaciones de derecho penal parte especial, Guatemala**, editor Magna Terra, cuarta edición.
- GARCÍA GÁLVEZ, Luis, (s.f.). **Derechos humanos y democracia**, pág. 123
- LIVACIC, Ernesto & Sáez, Sebastián, 2000. **Serie temas de coyuntura, La supervisión bancaria en América Latina en los noventa**, Chile.
- MARTÍNEZ, Néstor, 1994. **Sistemas financieros**. Biblioteca Felaban, segunda edición.
- MELÉNDEZ, Helen, 2008. **Estudio jurídico comparativo del sistema financiero bancario y el sistema financiero de las cooperativas de ahorro y crédito en Guatemala**.
- PÉREZ, Carlos., 2010. **Análisis jurídico y doctrinario del delito de pánico financiero en la legislación penal guatemalteca**. Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- RAMÍREZ, Daniel., 2009. **Derecho bancario y bursátil, Guatemala**, editorial zona gráfica.



UGARTE, Juan Pablo, 2011. **Análisis del delito de pánico financiero y sus efectos en la ley de emisión del pensamiento y en la estabilidad del sistema financiero nacional.** Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Departamento de Maestría, Universidad Rafael Landívar.

USTARIZ, Luis Humberto, 2003. **El Comité de Basilea y la Supervisión Bancaria,** México.

ZACARÍAS, Marcos Mauricio, 2010. **Análisis jurídico y doctrinario del derecho penal económico aplicado al sistema bancario guatemalteco,** Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la universidad de San Carlos de Guatemala.

Legislacion:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de acceso a la información pública. Decreto 57-2008

Ley Orgánica del Banco de Guatemala. Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala,

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Resolución de Junta Monetaria JM-51-2003.